

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.), y las Infantas, sus hermanas, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serma. Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa.

Diputación provincial.

Sesión de 10 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Señores que asistieron:

- Aguado.—Arce.—Briones.—Calvo.—Cemborain.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herro.—Gómez Pombo.—González Fernández.—Hernández Prieta.—Lengo.—Masa.—Peláez.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rancés.—Reuelta.—Romero Gilsanz.—Romera (Conde de la).—Sánchez Blanco.—Sanz Parra.—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).—Hernández Arteaga (Secretario).

Abierta la sesión á las dos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que los Sres. Moral y Murcia no podían asistir á la sesión por hallarse enfermos.

También quedó enterada de que los Sres. Guillén y Romero Gilsanz, Visitadores que son respectivamente del hospital de San Juan de Dios y de la Inclusa, permutan dichos cargos.

Acto continuo el Sr. Peláez dijo que extrañaba que la Comisión Inspectorá de la gestión de los Ayuntamientos no haya empezado á cumplir su cometido una vez que ha terminado el suyo el Delegado especial del Gobierno cerca del Ayuntamiento de Madrid, y pidió á la Corporación se sirviese acordar que la expresada Comisión empezase en seguida á examinar los actos del Ayuntamiento suspenso y del actual.

El Sr. Gobernador contestó que lo dicho por el Sr. Peláez no cabía en los límites de una pregunta, única forma reglamentaria de hacer uso de la palabra en este momento de la sesión; pero que de todos modos se pondría en conocimiento de la Comisión Inspectorá de Ayuntamientos las observaciones del señor Peláez para que las tuviese en cuenta, obrando, como siempre, con entera libertad.

El Sr. Aguado denunció el hecho de que dentro de la Casa-Palacio de la Diputación desaparecen los abrigos y prendas de vestir de los empleados, sin que hasta la fecha se haya averiguado quién sea el autor de estos hechos escandalosos.

El Sr. Gobernador manifestó que esos hechos tenían el carácter de hurtos domésticos y caían, por tanto, bajo la acción de la policía y de los Tribunales, siendo de lamentar que se hubieran puesto en su conocimiento en la forma y ocasión elegidas por el Sr. Aguado, y no por escrito y en tiempo oportuno.

El Sr. Fernández Gómez manifestó que la Comisión de Gobierno interior no había tenido conocimiento de semejantes hechos.

El Sr. Guillén hizo igual manifestación, añadiendo que si la Comisión de Gobierno interior hubiera conocido esos hechos, hubiera practicado activas diligencias para descubrir al culpable.

El Sr. Gobernador manifestó que se daría conocimiento á los Tribunales, y declaró terminado el incidente.

El Sr. Rancés dijo que al hacerse el arreglo del Cuerpo de Letrados habían quedado muchos en situación de excedentes, y preguntó si habría forma de tener en cuenta sus derechos, haciendo un escalafón en el cual fueran colocados con arreglo á sus condiciones, dándoles opción á ocupar las vacantes de plazas retribuidas.

El Sr. Romero Gilsanz manifestó que estaba conforme con el pensamiento del Sr. Rancés, y que si éste lo traducía en una proposición, notendría inconveniente en apoyarla.

El Sr. Gómez Pombo recordó que habiéndose concedido un mes para que los nombrados justificasen su aptitud legal, al hacerse el examen de los documentos que se hayan presentado se podría acordar lo propuesto por el Sr. Rancés.

Entrando en la orden del día, la Diputación acordó confirmar los siguientes

acuerdos adoptados por la Comisión provincial con arreglo al art. 98 de la ley, y que habían quedado sobre la mesa en la sesión anterior:

Acordando, de conformidad con el Decano, haber visto con gusto su oficio referente al desarrollo y curación de las niñas del Colegio de la Paz que se hallan en la Casa de Salud de Carabanchel, que deberá visitar siempre que lo juzgue oportuno; y que el Profesor Sr. Ezquerdo se encargue provisionalmente, además de la visita de observación de alienados en el Hospital, de la que se le releva en atención al corto número de dementes en observación, sin que por esto tenga derecho á retribución alguna, fuera de lo que por riguroso ascenso le corresponda. Antes de acordarse confirmar este acuerdo, el Sr. España manifestó que no se oponía al mismo por estar pendiente la organización general que se ha de dar á los servicios del Hospital provincial.

Aprobando la subasta verificada para el arrendamiento de la Plaza de Toros, y adjudicando el remate al Sr. Menéndez de la Vega por la suma de 205.555 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones, debiendo constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe total y otorgar la oportuna escritura en el término de diez días. Antes de acordarse la confirmación de este acuerdo, los Sres. Presilla, Escobar, Chávarri, Gómez Pombo, España y Pérez de Soto hicieron algunas observaciones relacionadas con el hecho de haberse presentado, con posterioridad al acuerdo de la Comisión provincial, dos solicitudes del rematante de la Plaza de Toros que afectan al resultado de la subasta, acordándose confirmar el acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de lo que en adelante se resuelva, por 25 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

- Aguado.—Arce.—Calvo.—Cemborain.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Pombo.—González Fernández.—Hernández Prieta.—Masa.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Reuelta.—Sánchez Blanco.—Sanz Parra.—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).—Hernández Arteaga (Secretario).—Sr. Gobernador (Presidente).

Dijo que no el Sr. Romero Gilsanz, el cual dijo que emitía ese voto por no cono-

cer los documentos de que se había hablado.

Quedando enterada de la Real orden autorizando el presupuesto adicional al ordinario vigente, y disponiendo pase á la Contaduría para los efectos correspondientes.

Disponiendo que el Arquitecto Jefe reconozca y compruebe los desperfectos que un huracán ha causado en el Asilo de las Mercedes, procediendo á su reparación por los operarios del Hospicio ó del modo que juzgue más oportuno; que reconozca la madera y herrajes de puertas y ventanas, proponiendo lo más conveniente para su conservación, y significarle la necesidad de que el personal facultativo á sus órdenes gire visitas al Asilo para prevenir cuanto pueda ocurrir; solicitar del Gobernador autorice el uso de armas á los guardas del Asilo, á los que se proveerá de ellas; y participar al contratista se han dado las órdenes para recomponer las averías de que se habla, pero entendiéndose que ni éstas ni las que menciona, así como los hechos consumados, son ni pueden ser causa ni aun de dejar sentada antes de tiempo una irresponsabilidad que ha de resultar á su tiempo y con sujeción á la contrata. Antes de acordarse confirmar este acuerdo, el Sr. Calvo excitó el celo del Sr. Arquitecto Jefe á fin de que practique con suma escrupulosidad el reconocimiento de las maderas y herrajes de puertas y ventanas acordado por la Comisión.

Nombrando, de conformidad con lo propuesto por el Decano del Cuerpo facultativo, para constituir el Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos supernumerarios de dicho Cuerpo, á los Profesores del mismo D. Mariano Benavente, D. Francisco Osorio, D. Marceliano Gómez Pamo, D. Pedro Martínez, D. Pascual Candela, D. Manuel Sanz Bombín y D. José Sáez Velázquez.

Nombrar interinamente para la plaza de Escribiente de primeros, vacante en Secretaría, á D. Ignacio Butragueño, sin perjuicio de que en su día se acuerde si este nombramiento ha de corresponder al turno de libre provisión ó al de ascenso.

A propuesta del Sr. Pérez de Soto la Diputación acordó declarar definitivo el nombramiento del Sr. Butragueño por corresponder esta vacante al turno de libre provisión.

Seguidamente el Sr. Calvo propuso un voto de gracias á la Comisión provin-

cial por el celo y acierto que había demostrado durante el periodo de clausura de la Diputación.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Calvo, haciendo constar su voto en contra el Sr. Chávarri por ser opuesto á esta clase de acuerdos, manifestando también el Sr. Escobar que por sí y en nombre de sus compañeros de la Comisión provincial, votaba en contra de dicho acuerdo.

Comisión especial de reforma del Reglamento.

Se dió cuenta acto continuo del proyecto de Reglamento formado por dicha Comisión especial.

Abierta discusión sobre la totalidad y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra, se procedió á la discusión por artículos, siendo aprobados en votación ordinaria del 1.º al 22 inclusive.

Leído el 23, se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. García Lomas, proponiendo que dicho artículo quede redactado en la siguiente forma: «Las licencias se pedirán siempre por escrito, determinándose el motivo si el término hubiese de exceder de quince días; y se pondrá en conocimiento de la Diputación el día en que se empiece á hacer uso de ellas.»

Apoiada por el Sr. García Lomas, el Sr. Gilsanz manifestó que la Comisión admitía la enmienda; siendo aprobado con ella el artículo en votación ordinaria.

Asimismo fué aprobado el art. 24.

Dada cuenta del 25, el Sr. Massa propuso se añadiese que las dos secciones de nueve individuos se formarían en votación secreta.

El Sr. Gilsanz manifestó que aun cuando la votación secreta estaba desde luego prescrita para ese caso, por tratarse de elección de personas, no tenía inconveniente en admitir la adición.

En su vista fué aprobado el art. 25 con la adición expresada.

Sin discusión y en votación ordinaria fueron aprobados los artículos 26 y 27.

Dada cuenta del 28, el Sr. Massa propuso, y la Comisión admitió, que el artículo terminase con estas palabras: «á las disposiciones de la ley y de este Reglamento.»

En esta forma fué aprobado el artículo 28.

Leído el 29, se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. García Lomas, proponiendo que el artículo termine con estas palabras: «y en caso de empate, los que hubiesen obtenido más votos en la elección de Diputados, decidiendo la suerte si tuviesen el mismo número de votos.»

El Sr. Pérez de Soto manifestó que la Comisión no podía admitir la enmienda por creerla contraria al espíritu de la ley, que prescribe que en casos de empate decida la suerte.

El Sr. García Lomas retiró su enmienda, y sin más discusión fué aprobado el artículo 29.

También fueron aprobados los artículos 30, 31, 32 y 33, este último después de algunas observaciones del señor Chávarri acerca del carácter permanente de las Comisiones y consignando éstas en el artículo, conforme propuso el Sr. Massa, en el orden siguiente: *Beneficencia, Fomento, Gobernación, Hacienda, Gobierno interior y Personal.*

Fueron aprobados sin discusión los artículos del 34 al 43 inclusive.

Dada cuenta del 44, se dió cuenta de una enmienda del Sr. García Lomas proponiendo que el artículo empiece con estas palabras: «Las Comisiones tienen derecho para reclamar directamente de las oficinas, etc.»

Admitida por la Comisión esta enmienda, fué aprobado con ella el art. 44.

También lo fué el 45 en votación ordinaria, y se suspendió esta discusión.

Acto continuo la Diputación acordó admitir las renunciaciones presentadas por el Sr. Fernández Gómez de los cargos de Vocal y Presidente de las Comisiones permanentes de Actas y de Gobernación y de las especiales de examen del libro de bienes y derechos de la Beneficencia, de visita al Ayuntamiento de Madrid y de construcción de Hospitales y Hospicios.

Continuando el despacho de los expedientes puestos á la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas, acordándose lo siguiente:

Gobernación.

Renovar el contrato del servicio de bagajes de la provincia con arreglo á las bases siguientes: 1.º El servicio se contratará por dos años económicos; 2.º El tipo de la subasta será 72.000 pesetas, ó sea 36.000 en cada año; 3.º El contratista aceptará en todas sus partes el pliego de condiciones aprobado; 4.º La subasta se anunciará por término de 30 días.

Presidencia.

Designar al Letrado de la Beneficencia Sr. D. Cipriano Rivas para contestar á la demanda contencioso-administrativa deducida por D. Nicolás González y González contra el acuerdo de esta Corporación, fecha 1.º de Julio de 1881, por el cual le fué denegada una indemnización por desperfectos en las obras de construcción del camino de Algete á la carretera de Irún; y otorgar en favor del Sr. Rivas el poder correspondiente.

Hacienda.

Manifestar á la Dirección general y Administración de Derechos del Estado y al Sr. Ministro de Fomento que no es posible deferir á sus deseos, puesto que esta Corporación nada adeuda por consignación de Archivos y Bibliotecas.

Aprobar las cuentas del manicomio de San Baudilio de Llobregat correspondientes al mes de Febrero último, declarando de abono su importe de 4.743 pesetas 75 céntimos.

Declarar de abono á Sor Angela Baquedano las cantidades de 125 pesetas y 250, correspondientes á Modesta García Prados, como premio de lotería y dote con que fué agraciada, toda vez que ha justificado haber profesado en el convento de Mercenarias descalzas de Miguelterra.

Manifestar al Depositario de fondos provinciales que dé ingreso en caja con cargo al establecimiento respectivo á los intereses correspondientes á los valores recogidos de Angela Pol y Rico, y que el capital se venda en Bolsa por medio de agente y con las formalidades legales y lo dé ingreso como á lo de otros acogidos.

Declarar de abono á Luis Fernández Gómez, marido de María Dolores Pons, el premio de lotería de 125 pesetas que

la correspondió en la extracción de 24 Abril de 1867.

Declarar de abono á Manuel Gómez, como marido de Rosa Ortega, la cantidad de 125 pesetas que como premio de lotería la correspondió en 21 de Febrero de 1868.

Eliminar de la cuenta respectiva por medio de un contra-asiento, de conformidad con lo propuesto por Beneficencia, el crédito de 20 pesetas contra los señores Herráiz y Compañía, domiciliados en la calle de San Bartolomé, 21, y reiterar las ordenes que se tienen dadas á la Dirección del Hospicio para que se cumpla rigurosamente el reglamento de talleres.

Conceder al Ayuntamiento de Brunete la rebaja de 672 pesetas 53 céntimos en la cuota que debió satisfacer en el repartimiento provincial en el ejercicio de 1883-84, y otras 672'53 en la del corriente de 1884-85.

Declarar de abono á los pueblos de Colmenar Viejo y Torrejón de Velasco la cantidad de 33 pesetas y 67'51 á que ascienden los servicios de bagajes prestados respectivamente por dichos pueblos durante los meses de Julio y Agosto últimos.

Aumentar en 2.200 pesetas la distribución de fondos de este mes en los capítulos 1.º, art. 1.º, y 2.º, art. 2.º.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Mayo próximo, importante 683.380 pesetas.

Terminada la orden del día, se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Pérez de Soto, Hernández Prieta, Briones, Peláez, Negro, Gómez Herrero, Sanz Parra, Seijo, Aguado, España, Presilla, Lomas, Rancés, Guillén, Arce, González Fernández y Hernández Arteaga, proponiendo que del fondo de calamidades se destine la cantidad de 3.000 pesetas para alivio de las víctimas ocasionadas por el desplome de la iglesia de Corcubión.

Tomada en consideración, fué declarada urgente en votación nominal por 13 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Briones.—Cemborain.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—Peláez.—Presilla.—Sanz Parra.—Seijo.—Hernández Arteaga.—Sr. Gobernador.

Señores que dijeron no.

Escobar.—Fernández Gómez.—Sánchez Blanco.

Puesta á discusión, el Sr. Escobar habló en contra, diciendo que si bien todas las calamidades son atendibles, era preciso atenerse para su socorro á la organización del Estado, según la cual, cada provincia debe atender al alivio de sus desgracias, á no ser que éstas afecten carácter de nacionales, lo cual no sucedía en este caso. Añadió que el capítulo de Calamidades del presupuesto provincial de Madrid está exclusivamente dedicado á los pueblos de esta provincia; y terminó pidiendo fuese desechada la proposición.

El Sr. Pérez de Soto defendió su proposición, diciendo que el capítulo de Calamidades consignado en el presupuesto adicional estaba intacto, y que esperaba que la Diputación, apartándose del criterio exclusivista del Sr. Escobar, y con arreglo á los precedentes sentados respecto de Andalucía, Extremadura, pro-

vincias de Levante, etc., aprobaría su proposición.

El Sr. Escobar rectificó.

El Sr. Fernández Gómez habló en contra, diciendo que en la provincia de Madrid habían ocurrido calamidades públicas, tales como la tempestad que en Junio de 1882 arrasó la cosecha en el término de Valdemoro, cuya pérdida se justificó cumplidamente ser de muchos miles de duros, y la Diputación las había socorrido con cantidades exiguas ó había dejado de socorrerlas, teniendo en cuenta el estado del Tesoro provincial, y que se trataba de dar 3.000 pesetas á un pueblo que no contribuye al presupuesto de la provincia, cuando están los de la misma amenazados seriamente de perder la cosecha de este año.

El Sr. Seijo habló en pro, diciendo que en las cuestiones de caridad no cabía discusión, y si únicamente dejarse llevar de los sentimientos que sin duda alguna animan á la provincia y ha manifestado siempre esta Corporación.

El Sr. Sánchez Blanco habló en contra, diciendo que á ningún pueblo de la provincia se había concedido nunca la cantidad de 3.000 pesetas, y que recordaba que siendo Presidente de la Comisión de Gobernación ésta había negado muchos socorros de índole análoga á pueblos de la provincia de Madrid, fundándose en disposiciones legales, que citaría si hubiera venido preparado para esta discusión.

El Sr. Pérez de Soto propuso que la proposición se votase por partes, comprendiendo la 1.ª el acuerdo de conceder al pueblo de Corcubión 3.000 pesetas, y la 2.ª que la Contaduría proponga si se han de satisfacer del fondo de calamidades, por medio de una transferencia ó de otro modo cualquiera.

Acto continuo el Sr. Presidente, conformándose con lo propuesto por el señor Pérez de Soto, puso á votación nominal la 1.ª parte de la proposición, ofreciendo el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí.

Arce.—Briones.—Pérez de Soto.—García Lomas.—Peláez.—Presilla.—Sanz Parra.—Seijo.—Hernández Arteaga.

Señores que dijeron no.

Escobar.—Fernández Gómez.—Gómez Pombo.—Sánchez Blanco.

No resultando número suficiente para deliberar, con arreglo al art. 67 de la ley provincial, el Sr. Gobernador levantó la sesión, señalando como orden del día para la próxima, que se verificará el día 13 del corriente, los asuntos pendientes, el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, y otros dictámenes.—El Gobernador, R. Villaverde.—Los Diputados Secretarios, Mariano Guillén.—Vicente Hernández Arteaga.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Diputación provincial saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio de 1885 y terminará el 30 de Junio de 1887.

2.ª El contratista á quien se adjudique el servicio, ó en su defecto los encargados ó representantes del mismo, vienen obligados á facilitar todos los bagajes que los Alcaldes de los pueblos de esta les reclamen para las personas que tengan derecho á gozar de este beneficio; pero entendiéndose que dichos

Alcaldes, tanto para el servicio militar como para el civil, no podrán reclamarlos del contratista o sus encargados sin entregar á éstos previamente los justificantes siguientes:

- 1.º Copia del pasaporte expedido por los Capitanes generales cuando se trate del servicio militar, ó de la carta-orden ó guía de los Gobernadores de provincia cuando sea en lo civil, firmada por el Alcalde, con el sello del Municipio y visada por la persona que reciba el servicio, expresando en dicho documento el número y clase de bagajes que se manden facilitar á la Autoridad local por dichas superioridades.
- 2.º Una papeleta dirigida al encargado del contratista en el pueblo, firmada y sellada por el Alcalde del punto de donde salgan los bagajes, en la cual se consigne los que se piden en el pasaporte ó carta-orden-guia; todo con arreglo á los modelos que se publican á continuación, no teniendo valor alguno los justificantes ó papeletas que resulten borradas, enmendadas ó raspadas.
- 3.º El contratista de bagajes y los encargados del mismo no vienen obligados á facilitar ni á abonar el importe de los bagajes que no se hayan debidamente justificado con arreglo á lo dispuesto en la condición anterior.
- 4.º Si á pesar de lo dispuesto en las dos condiciones que anteceden, algún Alcalde obligase al contratista ó á sus encargados á facilitar ó abonar algún bagaje que no se hallase debidamente justificado, el contratista podrá acudir á la Diputación provincial reclamando el reintegro de dicho importe contra el Alcalde, pudiendo asimismo acudir los Alcaldes á la Diputación cuando el contratista se negase á facilitar ó abonar el importe de un servicio debidamente justificado, resolviendo en ambos casos la Diputación en vista de los antecedentes que la suministren.
- 5.º El contratista de este servicio deberá tener establecido en la capital un retén de seis carros y veinte caballerías para prestar con oportunidad el servicio.
- 6.º El contratista viene obligado á poner un encargado en cada punto de etapa para atender al servicio.
- 7.º En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida para este servicio, tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón en que esto suceda le faciliten sus carros y caballerías, siendo de obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio; abonándose luego por el contratista con arreglo al justo precio que se paguen ó esté establecido en el pueblo ó comarca para los demás trabajos, faenas y transportes peculiares en los mismos.

Justificado que sea el servicio en la forma que prescribe la condición 2.ª de este contrato, el contratista pagará lo que importe. Se considera el servicio extraordinario cuando haya de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el cantón se avise por la Autoridad al contratista con cuatro días de anticipación.

- 8.º Si por no haber encargado ó representante del contratista en algún pueblo, se viesen obligados los Alcaldes á suministrar bagajes, facilitarán éstos á las personas que tengan derecho á este beneficio en la misma forma que se determina en la condición anterior.
- 9.º Según las disposiciones legales vigentes, tan sólo tienen derecho á disfrutar del beneficio de bagajes los militares que se trasladan de un punto á otro y á quienes las respectivas autoridades militares les hayan marcado en sus pasaportes la clase y número de los mismos; los enfermos pobres transeúntes á quienes se haya concedido este beneficio en la carta-guia expedida por los respectivos Gobernadores civiles, y los presos pobres enfermos á quienes asimismo se les conceda dicho beneficio por los Gobernadores civiles ó que durante el tránsito cayeren enfermos, en cuyo caso deberán los Alcaldes facilitar-

los, previo reconocimiento de un Facultativo, quien certificará bajo su responsabilidad en papel de oficio la dolencia que padece y la imposibilidad que por efecto de la misma tiene para seguir á pie su marcha, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1859.

10. Sólo será permitido á los presos pobres el transporte de lo que vulgarmente se llama *petate*, compuesto de manta, gabel y morral que contenga ropa de su uso. Las demás prendas que los presos quisieran llevar consigo no tendrá el contratista ni sus encargados obligación de transportarlas aunque puedan colocarse en los carros y caballerías que sirvan como bagajes. La Guardia civil encargada de la conducción cuidará bajo su responsabilidad que por ningún concepto se obligue al contratista ó sus encargados á llevar más prendas que las que quedan citadas; entendiéndose lo que dispone esta condición, en lo que se refiere al preso que por estar imposibilitado tiene derecho á bagaje.
11. El auxilio de socorro y bagaje á las clases civiles que por la ley tengan derecho á este beneficio se concederá únicamente por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, siendo requisito indispensable en los pobres transeúntes para obtenerlo el que presenten á dicha Superioridad un certificado facultativo extendido en papel de oficio, en el que se consigne de un modo claro la dolencia que padece y la imposibilidad absoluta de hacer la marcha por su pie. Este documento, con el sello del Gobierno civil de la provincia, será devuelto al interesado y tendrá éste la obligación de entregarlo al contratista para que le sirva de justificante, juntamente con la carta-guia que le conceda el bagaje, sin cuyos documentos no vendrá obligado el contratista á suministrarlo.
12. Los Alcaldes se abstendrán bajo su más estricta responsabilidad de conceder por sí bagaje alguno.
13. En caso de que en cualquier pueblo fuese de absoluta necesidad el dar carta-guia de socorro y bagaje á algún pobre enfermo ó impedido, el Alcalde podrá hacerlo solamente hasta la capital, manifestando la urgencia de esta concesión, en cuyo caso el Sr. Gobernador concederá la carta-socorro hasta el punto que sea necesario.
14. La Autoridad local reclamará los bagajes al contratista ó sus encargados sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

Los relevos de bagajes sólo podrán hacerse en los pueblos cabezas de cantón, excepto en los casos siguientes:

- 1.º En los bagajes concedidos al Ejército y Guardia civil cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos del Alcalde Presidente del cantón.
- 2.º Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza del cantón.
- 3.º En los casos extraordinarios marcados en la condición 7.ª del presente pliego.

15. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por trimestres vencidos mediante libramiento expedido al efecto el día último de cada uno de ellos, que hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales precisamente en los días indicados.
16. Por todo el servicio de la provincia se fija como tipo anual la cantidad de 35.000 pesetas en los dos años económicos á que se refiere esta subasta, é importa 72.000 pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.
17. Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.
18. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.800 pesetas en metálico ó efectos publi-

cos al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, equivalentes al 5 por 100 del importe del servicio de un año, para responder del resultado del remate y como fianza provisional.

19. Sin perjuicio de la aprobación por la Diputación provincial, la adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En caso de que hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por término de 15 minutos. Si pasado dicho término no se hubiese hecho mejora por los licitadores, se sortearán las proposiciones, cayendo la adjudicación provisional en aquél cuya proposición fuese favorecida por la suerte.
20. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, devolviéndose á los demás licitadores su respectivo resguardo de depósito.
21. Luego que recaiga la aprobación definitiva del remate y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista la fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 3.600 pesetas, equivalente al 10 por 100 á que asciende el importe anual del servicio, en la forma que determina la condición 18 de este pliego.
22. El depósito ó fianza á que se refiere la condición anterior, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.
23. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización de ningún género, cualesquiera que sean las eventualidades que ocurran; á no ser que se hallen previstas y consignadas en el pliego de condiciones, al cual deben quedar sujetas ambas partes estrictamente. Sin embargo, en caso de guerra civil ó extranjera la Diputación abonará al contratista por trimestres vencidos el importe del servicio que por dicho concepto suministre, previa la presentación y aprobación de los documentos que lo justifiquen.
24. El contratista renunciará todo fuero y privilegio y no podrá hacer reclamación alguna por otra vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial, incurriendo aquél en su virtud en responsabilidad si faltase al cumplimiento de lo que establece este pliego de Condiciones, en cuyo caso le sería exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la citada ley.
25. Dentro de los 15 días siguientes al de la aprobación definitiva del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.
26. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que aquél tuviera efecto en el término fijado en la condición anterior, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siendo los efectos de esta declaración, así como lo relativo á la exacción de multas é indemnizaciones á que diere lugar, los mismos que la citada ley de Contabilidad determina.
27. El remate se verificará el día 27 de Mayo próximo venidero, y hora de las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.
28. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Abril de 1885.—El Gobernador, Presidente, R. Villaverde.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de..., se comprometo á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Madrid durante los años económicos de 1885 á 86 y 1886 á 87, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de.... (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición 18.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA de los cantones en que está subdividida la provincia para el servicio militar, según Real orden de 9 de Diciembre de 1865.

Madrid, San Sebastián de los Reyes, El Molar, Buitrago, Torrejón de Ardoz, Alcalá de Henares, Arganda, Villarejo de Salvanés, Valdemoro, Aranjuez, Mostoles, Las Rozas, Guadarrama, Torrelodones, Navacerrada, El Escorial, Getafe, San Lorenzo del Escorial, Alcoreón, Brunete, San Martín de Valdeiglesias, Chapinería, Titulcia, Colmenar Viejo, Navacarnero.

Para el servicio de conducción de presos pobres enfermos.

Madrid, Las Rozas, Guadarrama, Torrejón de Ardoz, Alcalá de Henares, Navacarnero, Villa del Prado, San Martín de Valdeiglesias, Pinto, Aranjuez, Arganda, Villarejo de Salvanés, Getafe, Torrejón de Velasco, Alcobendas, El Molar, Lozoyuela.

Modelos que se citan en las condiciones 1.ª y 9.ª de este pliego.

Modelo de justificante de los bagajes que se faciliten á la clase de tropa.

CANTÓN DE....

El encargado del contratista de bagajes de este cantón facilitará uno menor al soldado N. N., que pasa de tal parte, y cuya copia de pasaporte es adjunta.

(Sello de la Alcaldía.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

Para presos pobres enfermos.

CANTÓN DE....

El encargado del contratista de bagajes de este cantón facilitará uno menor al preso pobre enfermo N. N., conforme se me previene en la carta-guia expedida por el Gobierno de la provincia en..., cuya copia literal va inserta al respaldo.

(Sello de la Alcaldía.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

Presentada en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

Para los presos pobres que enfermen durante la marcha.

CANTÓN DE....

El encargado del contratista de bagajes de este cantón facilitará uno menor al preso pobre enfermo N. N., quien, según certificación facultativa que se acompaña, se halla imposibilitado para poder marchar por su pie al punto de etapa inmediato.

(Sello de la Alcaldía.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

Presentada en este pueblo en el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

Certificación facultativa.

D. N. N., Médico-Cirujano, etc., etc.
Certifico, bajo mi responsabilidad, que reconocido el preso pobre N. N., que pasa de tránsito por esta población, resulta padecer (de lo que sea), cuya dolencia le imposibilita para poder andar por su pie al punto de etapa inmediato.

Y para que conste donde convenga firmo la presente en

(Fecha y firma del Facultativo.)

Para los pobres enfermos transeúntes.

CANTÓN DE.....

El encargado del contratista de bagajes de este cantón, facilitará uno menor al pobre enfermo transeúnte N. N., que pasa á tal parte, conforme se previene en la carta-guía, expedida por el Gobierno civil de la provincia en....., cuya copia literal va inserta al respaldo.

(Sello de la Alcaldía)

(Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

Ayuntamientos.

Carabaña.

El proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año económico de 1885-86 y las cuentas del ejercicio de 1883-84, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones.

También se hallan expuestos al público en la misma Secretaría y con igual objeto, por término de diez días, el apéndice al amillaramiento y el padrón de cédulas personales para 1885-86; en inteligencia de que pasados los plazos que se señalan no se admitirá reclamación alguna.

Carabaña 20 de Abril de 1885.—El Alcalde, José del Pozo.

Cenicientos.

Se halla terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de esta villa para 1885 á 86, y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; advirtiéndose que transcurridos no serán oídas las que se presenten.

Cenicientos Abril 22 de 1885.—El Alcalde, Ignacio Magán.

Coslada.

Con la cualidad, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se sacan á pública subasta los derechos para cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa con facultad de venta libre por todo el año económico de 1885 á 1886, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría; y para el remate se ha señalado el día 10 de Mayo próximo, y hora de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, y caso de no presentarse licitadores, se celebrará segundo remate el día 17 de dicho mes, en la propia forma, sitio y hora.

Coslada 22 de Abril de 1885.—El Alcalde, Pascual Puebla.

Estremera.

Se halla expuesto al público por término de 15 días el proyecto del presupuesto municipal formado para el ejercicio económico de 1885 á 1886 de esta villa, dentro de cuyo plazo pueden examinarle en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Estremera y Abril 15 de 1885.—El Alcalde, Faustino Sánchez.

Valdepiélagos.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días con objeto de oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no se oír ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos consiguientes.

Valdepiélagos 18 de Abril de 1885.—El Alcalde, Pedro Sanz

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á los parientes de Doña Emilia Azpilcueta y Elguera, natural del Puerto de Santa María, hija de D. Manuel y de Doña María Concepción, y á los del esposo de la primera D. Juan Sáinz, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, calle de la Pasa, núm. 3, principal, con el objeto de enterarles de un asunto que les interesa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 Abril de 1885.—Fernando Gutiérrez. 73

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á Juan Castro y Díaz, natural de Esparragosa, provincia de Badajoz, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, para conceder ó negar con arreglo á ley su consentimiento á su hija Vicenta Castro y Rodríguez, é hija de Margarita Rodríguez é Ibita, y á dar una declaración sobre el mismo asunto, para el matrimonio que proyecta con Manuel Silvestre Arduara y Hernández; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda, sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 19 de Abril de 1885.—Elías Sáez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita á Antonio Jiménez, natural de Albacete, hijo de Simón, de igual naturaleza, y de Margarita Beatriz López, que lo es de Cartagena; y á José Farando, natural de Cádiz, hijo de José y de Carmen Rodríguez, de igual naturaleza, padres respectivamente de Enrique Jiménez y Luisa Farando, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente; comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á sus respectivos hijos los referidos Enrique y Luisa para el matrimonio que intentan contraer entre sí; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y les

parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Abril de 1885.—Cirilo Brea y Egea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á José Rincón y Carmona, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija María de los Dolores Celestina Rincón y García el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Angel José Hernando y Martínez; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 17 de Abril de 1885.—Romualdo de Brea.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la sección de Almuñécar al barranco de Cantarrián, de la carretera de Málaga á Almería, en la provincia de Granada, por su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 797.682 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 39.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en afectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Almuñécar al barranco de Cantarrián, de la carretera de Málaga á Almería, en la provincia de Granada, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta suje-

ción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente al tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Alcocer á Salmerón, que forma parte de la de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Guadalajara, por su presupuesto de contrata, que asciende á 183.212 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en afectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alcocer á Salmerón, que forma parte de la de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)